



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Sala Administrativa
Presidencia

Magistrada Ponente: GLADYS AREVALO

RESOLUCIÓN No. CSJBR10-160 de 2010
(Abril 8)

“Por medio de la cual se decide una solicitud de verificación de la documentación dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJJBSA09-168 de 2009”

LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y por el Acuerdo número 4591 de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de marzo de 2010 y,

C O N S I D E R A N D O Q U E:

Esta Sala, mediante Acuerdo No. 168 de 2009, convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá- Casanare y Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial de Tunja y sus oficinas adscritas. Mediante Resolución No. 67 de 2010, se expidió el listado de admitidos e inadmitidos el cual se publicó del 16 al 25 de febrero de 2010.

El inciso tercero del numeral 5 del artículo segundo del Acuerdo No. 168 prevé que dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación. El plazo para tal efecto vencía el dos (02) de marzo de 2010.

El señor **DILMAR SAMMUEL CORREA SEPULVEDA**, mediante escrito presentado el 18 de febrero del presente año, solicitó revisión de su documentación y al efecto manifestó que fue inadmitido por no presentar la correspondiente certificación laboral y que en su caso si presentó soportes de dichas certificaciones.

Revisada la documentación correspondiente a la inscripción del interesado al concurso de méritos, se observa que marcó el cargo de Asistente Administrativo Grado 7 y que fue inadmitido por no acreditar el tiempo mínimo de experiencia.

Conforme a lo establecido en la convocatoria, para el cargo de Asistente Administrativo grado 7 al que aspira el interesado se requiere título de bachiller, acreditación de un semestre de estudios técnicos o profesionales y/o certificado de aptitud profesional del Sena y dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.

Verificados nuevamente los documentos aportados por el interesado, se estableció que con la certificación laboral expedida por ECOCARBONES SAN MATEO LTDA, solamente acredita un año, nueve (9) meses y quince (15) días de desempeño en el cargo de Asistente Administrativo, del primero de diciembre de 2007 al 15 de septiembre de 2009 y, en consecuencia su inadmisión no puede ser revocada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Confirmar la inadmisión del señor **DILMAR SAMUEL CORREA SEPULVEDA**, identificado con la C.C. No. 74.423.641, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 del artículo segundo del Acuerdo 168 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tunja, Boyacá, a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil diez (2010).

FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente

CSJBSA/GA